

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto concediendo los honores de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a D. Manuel García Jove, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, jubilado.—Página 374.

Otro ascendiendo a Cónsul de primera clase y destinándose con esta categoría al Consulado de la Nación en Cardiff a D. Rafael Triana y Blasco, Cónsul de segunda clase en Newcastle.—Página 374.

Otro ídem ídem ídem al Consulado de la Nación en Panamá a D. Julio de Palencia y Álvarez, Cónsul de segunda clase en Hendaya.—Página 374.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Urbina, para sí, sus hijos y sucesores legítimos a D. Federico de Amores y Ayala.—Página 374.

Otro admitiendo a D. Luis de Landecho y Urries la dimisión que ha presentado del cargo de Vocal de la Comisión Asesora de Reforma de las Prisiones y Organización del trabajo penitenciario.—Página 374.

Otro nombrando Vocal de la Comisión Asesora de Reforma de las Prisiones y Organización del trabajo penitenciario a D. Juan Álvarez Mendoza, Arquitecto y Vocal Inspector de la Junta de Construcciones civiles.—Página 374.

Otro jubilando con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid a D. Enrique Rodríguez Lucín, Presidente de Sala de la de Granada.—Página 374.

Otro ídem ídem ídem y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid a D. Sebastián Aguiar y Fernández, Presidente de la provincial de Valencia.—Página 374.

Otro nombrando para la Cononjía vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo al Presbítero Licenciado don Juan González.—Página 374.

Otro ídem ídem ídem en la Santa Iglesia Catedral de esta Corte a D. Benjamín de Arriba Castro.—Página 374.

Otro promoviendo a la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, al Presbítero Doctor D. Valeriano Cruz Ordóñez y Bujanda, Canónigo de la Colegiata de Logroño.—Página 375.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el acuerdo adoptado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional en relación con los expedientes incoados al amparo de la ley de Auxilios a las industrias de 2 de Marzo de 1917, y cuya tramitación tiene en suspenso por los motivos que expresa.—Página 375.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden aprobando la permuta de sus cargos solicitada por D. Pedro Ivars Pastor y D. Salvador Amorós y Mora, Registradores de la Propiedad de Dolores y Torrelaguna, respectivamente.—Página 375.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas en 15 de Septiembre último, a D. José María Aguirre y Serrat-Calvo, Notario de Barcelona; y nombrando para dicho cargo a D. Alejandro Arizcun Moreno, Notario de esta Corte.—Página 375.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 375 y 376.

Otra concediendo el ingreso en Insignias al Herrador de segunda clase Segismundo Ochoa Blanco.—Página 376.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para la provisión de los nueve restantes puestos vacantes en el escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.—Páginas 376 a 378.

Otra ídem que se habiliten para la entrega de la correspondencia a domicilio las Estafetas sucursales de esta Corte que cuenten con el local necesario para montar sus carterías, destinándose a ellas los Oficiales y Carteros que se consideren precisos.—Página 378.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a la Sociedad Industrial Asturiana para sanear unos terrenos en la zona marítimo-terrestre, situados en la playa de Notahoyo, de Gijón.—Páginas 378 y 379.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal, durante el mes de Diciembre último.—Páginas 379 y 380.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, Comisión Protectora de la Producción Nacional. — Relación de expedientes de concesión de auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917, cuya tramitación se halla suspendida en esta Comisión por no haber los peticionarios remitido datos indispensables para informar sus peticiones.—Página 380.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 380.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**REALES DECRETOS**

A propuesta de Mi Ministro de Estado y queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio, por sus dilatados servicios, a Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, jubilado, don Manuel García Jove,

Vengo en concederle los honores de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Triana y Blasco, Cónsul de segunda clase en Newcastle,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación en Cardiff; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Julio de Palencia y Alvarez, Cónsul de segunda clase en Hendaya,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación en Panamá; en la inteligencia de que este

nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título segundo de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Federico de Amores y Ayala, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Urbina, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en admitir a D. Luis de Landecho y Urries la dimisión que ha presentado del cargo de Vocal de la Comisión Asesora de Reforma de las Prisiones y Organización del Trabajo penitenciario, quedando muy satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Marzo de 1915,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión Asesora de Reforma de las Prisiones y Organización del Trabajo penitenciario, creada por el citado Decreto, a D. Juan Alvarez Mendoza, Arquitecto y Vocal Inspector de la Junta de Construcciones civiles.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, a D. Enrique Rodríguez Lacin, Presidente de Sala de la de Granada.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, a don Sebastián Aguilar y Fernández, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia primada de Toledo, por promoción de D. Inocente Aznar, al Presbítero Licenciado don Juan González, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Madrid, por promoción de D. Santiago Monreal, a D. Benjamín de Arriba Castro, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en promover a la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, por defunción de D. José Cuetos, al Presbítero Doctor D. Valeriano Cruz Ordóñez y Bujanda, Canónigo de la Colegiata de Logroño, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

MARIANO ORDÓÑEZ.

Méritos y servicios de D. Valeriano Cruz Ordóñez y Bujanda.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario conciliar de Logroño, siendo promovido en el año 1900 al Sagrado Orden del Presbiterado.

Obtuvo en el Pontificio Colegio Español de San José, de Roma, el grado de Doctor en Derecho canónico.

En 7 de Marzo de 1904 fué nombrado, mediante oposición, Canónigo de la S. I. Colegial de Logroño, cargo del que se posesionó en 26 del mismo mes, y que en la actualidad desempeña.

En 1906 se mostró opositor a la Canonjía doctoral de la misma Iglesia, habiéndole sido aprobados los ejercicios.

En 1916 fué nombrado Rector del Seminario Conciliar de Logroño, cargo que continúa desempeñando.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID el acuerdo adoptado por aquélla en relación con los expedientes incoados al amparo de la ley de Auxilios a las industrias de 2 de Marzo de 1917, cuya tramitación tiene en suspenso por los motivos que expresa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.

DATO

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la

ley Hipotecaria y 433 y 434 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la permuta de sus cargos, solicitada por D. Pedro Ivars Pastor y D. Salvador Amorós y Mora, Registradores de la Propiedad de Dolores y Torrelaguna, respectivamente, ambos de tercera clase, por resultar cumplidos los requisitos legales, nombrando a D. Pedro Ivars para el Registro de Torrelaguna y a D. Salvador Amorós para el de Dolores, y quedando ambos sujetos a las restricciones establecidas en los mencionados artículos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado, por motivos de enfermedad, D. José María Aguirre y Serrat-Calvo, Notario de Barcelona, el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones entre Notarios convocadas en 15 de Septiembre próximo pasado, y estimando justificada la causa alegada por el interesado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir la expresada renuncia y nombrar para el indicado cargo, en sustitución del referido funcionario, a don Alejandro Arizcun Moreno, Notario de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Gerardo Cosmen Pérez, soldado del Regimiento de Infantería Burgos, número 36, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan

1.000, correspondientes a la carta de pago número 46, expedida en 11 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 263 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el Cabo de la Sección de Tropas de Intendencia de Gran Canaria, Ezequiel Rivero Domínguez, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias (Las Palmas) se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 70, expedida en 6 de Febrero de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Dorado León, soldado del Regimiento Infantería de la Reina, número 2, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de

la provincia de Córdoba se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 68, expedida en 29 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Evaristo Capdevila Cortes, soldado del Regimiento de Infantería Serrallo, número 69, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, según carta de pago número 147, expedida en 8 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta lo que determina la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 132),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Granada, número 34, José Pineda Bonilla, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 125, expedida en 24 de Septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que la cantidad indicada está abonada de más,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la

persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la quinta Región a instancia del Herrador de segunda clase Segismundo Ochoa Blanco, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y resultando comprobado que desde Octubre de 1915 a Enero de 1917, perteneciendo a la Comandancia de Artillería de Larache y a consecuencia de las penalidades de campaña adquirió la enfermedad por la que fué declarado inútil para el servicio, y habiéndose agravado posteriormente hasta padecer en la actualidad trombosis de las dos venas ilíacas externas y cirrosis hepática,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle el ingreso en Inválidos, una vez que la inutilidad que presenta está incluida en el artículo 17, capítulo 11 del Cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa número 88), y, en tal virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 26 de Agosto de 1920, el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad debe componerse de 65 individuos, comprendiendo el Subinspector de Sanidad interior, los que figuran al frente de las 49 provincias y de la regional del Campo de Gibraltar, los que desempeñan cargos en la Inspección general, los excedentes y los en expectativa de destino, y perteneciendo en la actualidad

a dicho Cuerpo únicamente 56 individuos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para la provisión de los nueve restantes puestos vacantes en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, entendiéndose que los aprobados que no obtengan plaza en activo quedarán como aspirantes al Cuerpo Interin no ocuparen alguna vacante en virtud de concurso.

2.º Que los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones deberán presentar sus instancias documentadas en el Registro general de este Ministerio desde esta fecha hasta el día 31 de Marzo del corriente año.

3.º Que los referidos ejercicios de oposición se verifiquen con arreglo al Reglamento que a continuación se inserta y al programa publicado en 25 de Octubre de 1919, GACETA del 28 de igual año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

Reglamento que ha de regir en los ejercicios de oposición a plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en los ejercicios de oposición a plazas de Inspectores provinciales de Sanidad es indispensable dirigir solicitud al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, desde la fecha de la precedente Real orden de convocatoria hasta el día 31 de Marzo del corriente año, acompañada de los documentos demostrativos de los extremos siguientes:

a) Ser español o estar naturalizado en España.

b) No exceder de cincuenta años el día de la convocatoria.

c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener buena conducta.

d) Estar dotado de la aptitud física necesaria para los servicios que se han de prestar.

e) Poseer el título de Doctor en Medicina y Cirugía o certificación de haber aprobado los ejercicios del Doctorado.

Al recoger la papeleta que acredite haber presentado los documentos necesarios para tomar parte en los ejercicios, cada opositor abonará en metálico, por derechos de oposición, la cantidad de 50 pesetas.

Los ingresos que se obtengan por el expresado concepto se destinará a satisfacer, en primer término, los gastos del material que se originen con motivo de dichos ejercicios de oposición, y el resto se distribuirá por iguales partes entre los individuos del Tribunal.

Art. 2.º El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación nombrará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición, y visar la documentación presentada por los opositores, resolviendo en vista de

de ésta su admisión o exclusión definitiva, después de ser examinada por el Negociado correspondiente.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición serán cuatro: uno teórico y tres prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral, por cada opositor, durante una hora como máximo, a cinco preguntas sacadas a la suerte de las materias que comprende el programa.

El segundo ejercicio se concretará a la resolución práctica de un problema de Microbiología o de Parasitología, con aplicación a la higiene, y otro tema de análisis químico aplicado a asuntos sanitarios.

El ejercicio tercero consistirá en el examen, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un caso clínico referente a un enfermo afecto de enfermedad infecciosa. Después de fijar el opositor dichos extremos, hará indicación de las medidas profilácticas que deben adoptarse para evitar la propagación de la enfermedad a que se refiera el caso examinado.

El ejercicio cuarto consistirá en la descripción y manejo de aparatos de desinfección.

Art. 4.º El día anterior al señalado para el comienzo de los ejercicios de esta oposición, se verificará en público un sorteo de todos los opositores, el cual determinará el orden numérico en que hayan de actuar en los ejercicios.

El Tribunal designará y publicará, con veinticuatro horas de anticipación, los nombres de los opositores que deban actuar cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia de cada opositor al ejercicio para que fuese citado que las producidas por enfermedad debidamente justificada ante el Tribunal, con anticipación al comienzo de aquél, para el ejercicio primero, y también para el segundo o tercero, cuando los opositores actúen por grupos; pero no se admitirá excusa alguna cuando hayan de actuar todos al mismo tiempo.

El opositor que no se presente a actuar el día que tenga señalado para su ejercicio, y no haya excusado previamente y por certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derecho de oposición, y su firma será cotejada por el Secretario del Tribunal con la de la solicitud; y si su letra y rúbrica no fueren iguales a aquélla, perderá todos sus derechos a tomar parte en los ejercicios.

Art. 5.º La calificación de cada uno de los tres primeros ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno a diez como máximo; el total de puntos obtenidos por cada opositor determinará su calificación en cada ejercicio.

El opositor que no reúna 25 puntos, por lo menos, en un ejercicio de éstos no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de las oposiciones.

En el último ejercicio no se calificará por puntos. Al terminar éste todos los opositores, el Tribunal los clasificará definitivamente, teniendo en cuenta la puntuación que obtuvieron en los ejercicios anteriores, y el concepto que le hubiesen merecido en este último. Una vez clasificados, se hará la propuesta de ingreso en el Cuerpo, en la cual no podrá figurar mayor número de aspirantes que el correspondiente a los puestos vacantes en el escalafón.

Art. 6.º La práctica del primer ejercicio se atenderá a las siguientes reglas:

1.º Se constituirá el Tribunal el día y hora que se señale, e inmediatamente se colocarán tres bombos a la vista, introduciendo en cada uno de éstos tantas bolas numeradas como temas comprende cada Sección de las tres que integran el adjunto programa, a saber:

Primero. Higiene general y aplicada.

Segundo. Microbiología, Parasitología y Epidemiología; y

Tercero. Legislación y Administración sanitaria.

2.º Cada opositor, cuando le corresponda actuar, sacará dos tomas de Higiene general y aplicada, dos de Microbiología, Parasitología, Epidemiología, y una de Legislación y Administración sanitaria.

3.º Las bolas o temas que cada día saquen los opositores no volverán a entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.º El Tribunal no hará observación alguna a los opositores cuando actúen en sus ejercicios. El Presidente podrá indicar, si fuese necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones, o llamar la atención del opositor si no se circunscribe al tema que debe desarrollar, a juicio del Tribunal.

5.º Diariamente se expondrá al público una lista con los nombres de los opositores aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que haya obtenido, cuya lista será autorizada por el Secretario del Tribunal, con el visto bueno del Presidente.

Art. 7.º La práctica del segundo ejercicio se ajustará a las reglas siguientes:

Los opositores actuarán por el orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones. Para la ejecución de sus trabajos el Tribunal los agrupará en secciones y determinará el número de opositores que deba comprender cada una de éstas, teniendo en cuenta la capacidad del local y el material y utensilios de que se disponga.

Anunciada con un día de anticipación la hora en que se haya de empezar este ejercicio, se presentarán los opositores de la sección a quienes corresponda actuar, en el local que se designe al efecto.

Constituido el Tribunal, se procederá a colocar en dos bombos distintos tantas papeletas numeradas cuantos sean los problemas preparados al efecto por el mismo Tribunal. En uno de estos bombos se colocarán los temas de prácticas de Microbiología, de Parasitología, Serodiagnóstico o cualquiera otro de análisis microscópico con aplicación a la Epidemiología e Higiene. En el otro bombo se colocarán temas de análisis químicos relacionados con alteraciones o sofisticaciones de alimentos, bebidas o productos comerciales.

Uno de los opositores, designado en el acto por sus compañeros, extraerá de cada bombo una de las bolas numeradas que en él se colocaron, y el número que esta bola tenga representará el problema que ha de entregarse para su resolución a los opositores, problema que será el mismo para todos los que han de actuar el mismo día, y diferente del tema o temas desarrollados en los días precedentes por otros grupos de opositores. El Tribunal determinará si el tema de Microbiología y análisis químico se desarrollan en el mismo día o en días sucesivos.

Terminado el sorteo, y una vez conocido su resultado, se entregará a cada opositor la primera materia sobre la que ha

de realizar sus trabajos, indicándoles el local del Establecimiento oficial en que han de actuar éstos, y en el cual se les suministrarán por el Jefe del mismo todos los medios, aparatos y productos que necesiten, y quedarán bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar libros, apuntes o datos de su propiedad o de la Biblioteca del Establecimiento; utilizará para sus operaciones las mismas horas que oficialmente tenga como laborales el mismo Establecimiento, y la labor que realice para el desarrollo de su trabajo práctico no podrá ser interrumpida, saliendo el opositor fuera del local durante las horas que se hayan marcado previamente por el Tribunal para la práctica de dicho trabajo; no pudiendo en ningún caso comunicarse con otras personas ni sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para realizar aquél, ni ningún producto, cultivo, preparación, etc., procedentes de las labores de este ejercicio.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber a los opositores al dar principio a sus investigaciones.

Cada opositor consignará por escrito el resultado de las investigaciones efectuadas, la marcha seguida en éstas y las conclusiones que obtenga con las consideraciones que estime procedentes sobre la materia. Esto escrito, fechado y firmado, lo incluirá en un sobre cerrado, que también firmará y rubricará, consignando el número de orden con el que haya actuado, y lo entregará al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniendo a esta nota, si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, el día y hora que le fué entregado dicho documento, y recogerá, si le hubiese, el sobrante de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez que los opositores de cada grupo que hayan actuado tengan ultimadas sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas redactadas por aquéllos, y al terminar esta lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden en que vayan actuando, publicará el señor Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecida para el primero.

Art. 8.º El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

1.º Los opositores actuarán por grupos compuestos del número de individuos que acuerde el Tribunal, teniendo en cuenta el número de casos clínicos de que disponga el día señalado para efectuar este ejercicio.

2.º Conocido por el Tribunal el número de enfermos utilizables para este ejercicio, se meterá a sorteo la adjudicación de aquéllos a los opositores, a cuyo efecto se incluirán en un bombo los números correspondientes a las camas de los enfermos, y cada papeleta señalará el número del enfermo que habrá de servir de tema para su ejercicio.

3.º Cada opositor hará examen y exploración de su enfermo en la sala del

Hospital que se determine, a presencia del Tribunal y durante el tiempo que éste gradúe como necesario.

4.º El opositor podrá disponer de quince minutos para reflexionar sobre el caso y consultar algún libro, previa autorización del Tribunal.

Inmediatamente después de haber transcurrido dicho plazo se constituirá el Tribunal en un local del mismo establecimiento benéfico, si es posible, y cada opositor expondrá ante él, en el plazo máximo de media hora, la historia clínica del caso examinado, y la indicación metódica de los medios profilácticos que deben adoptarse para prevenir la propagación de la enfermedad de que se trate.

Art. 9.º El cuarto ejercicio consistirá en la descripción y manejo de uno o más aparatos de los usados con más frecuencia en las prácticas de desinfección o esterilización. Este ejercicio se llevará a cabo en el Parque central de Sanidad civil, a presencia del Tribunal, el que designará a cada opositor libremente los aparatos que deba hacer funcionar.

Art. 10. El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará a la Inspección general de Sanidad todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados por riguroso orden de calificación para ocupar los puestos vacantes en el escalafón, limitándose a incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria.

La Inspección general de Sanidad remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas, para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 11. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad, el expediente de estas oposiciones será elevado al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, para que se sirva aprobarlo y nombrar a los propuestos.

Madrid, 29 de Enero de 1921.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Ilmo. Sr.: Aparte del desarrollo progresivo de los servicios de Correos, y por consiguiente de los que afectan a las carterías urbanas en general, las funciones de entrega y distribución de correspondencia a domicilio en Madrid, crecen, de día en día, en relación con el aumento considerable del número de sus habitantes.

De aquí que la Cartería del Correo Central, que es el único organismo capacitado hasta hoy para la referida distribución, se vea congestionada y expuesta a no poder cumplir su misión, en plazo más o menos breve, en la forma que reclama el interés público.

Esta aglomeración de servicios produce ya inevitables retrasos y confusiones que perjudican la rapidez en los repartos. Se hace preciso, por tanto, salir al paso de las dificultades que se avecinan, cambiando radicalmente el sistema, en armonía con lo establecido por otros países y que no limita la distribución y entrega de la correspondencia a una sola oficina, cuando se trata de localidades de gran importancia. Ha lle-

gado, pues, el momento de que en Madrid, como medida inmediata, se implante ese nuevo procedimiento, siquiera en cuanto a la distribución a domicilio, que ha de beneficiar sin tardanza al vecindario de esta capital, en lo que se refiere a la recepción de su correspondencia. Y para ello,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se habiliten para la entrega de la correspondencia a domicilio las estafetas sucursales de Madrid que cuenten con el local necesario para montar sus carterías, destinándose a ellas los Oficiales y Cartereros que se consideren precisos.

2.º Que con la antelación necesaria a la fecha en que haya de comenzar la nueva forma de distribución, se pongan de manifiesto, en todas las Oficinas del territorio postal, los avisos convenientes, a los que acompañarán relaciones, por orden alfabético, de las calles de Madrid, con la expresión del número de la Oficina que ha de verificar el reparto y la manera de consignarlo en los sobres o cubiertas de los objetos, debiendo prevenirse que la omisión de este requisito originará el retraso de

3.º Que durante el tiempo que se una fecha en la correspondiente entrega, estime oportuno, todos los carteros de Madrid entreguen, con la correspondencia, un impreso en el que se especifique el número de la Oficina por la que ha de servirse a cada destinatario, con el fin de que éste lo comunique, para lo sucesivo, a sus remitentes.

4.º Que por esa Dirección general se dicten todas las disposiciones complementarias e imprescindibles para la más acertada implantación de esta reforma.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente y proyecto relativos a la concesión solicitada por D. José Tartiere, como Director Gerente de la "Sociedad Industrial Asturiana", para ocupar terrenos en la playa de Natahoyo, en Gijón, con destino a escombreras de la fábrica de Moreda:

Visto lo informado por el Gobierno civil de la provincia de Oviedo:

Resultando que los Ministerios de Marina y de la Guerra no encuentran inconveniente en que se otorgue la concesión:

Considerando que la playa de Natahoyo se halla situada próximamente en el centro de la ensenada que presenta la costa entre los puertos de Gijón y Musel, y que siendo las marejadas temibles en el Cantábrico, las del Noroeste, podría suponerse quedaba a cubierto de ellas la mencionada playa por la situación que ocupa con respecto al cabo Torres y dique Norte del Musel; pero siendo un fenómeno perfectamente conocido y regular que el oleaje cambia de dirección en las ensenadas, tendiendo a batir normalmente la costa, es lógico suponer que sobre la playa de Natahoyo se presentará como viniendo próximamente del Norte:

Considerando que en tales condiciones no parece sean de temer los muros que se proyecta construir para convertir la playa en escombrera para la arribada con temporal a los dos inmediatos puertos por las siguientes razones:

1.ª Por su pequeña extensión y relieve.

2.ª Su distancia a los mismos; y

3.ª Porque la resaca se producirá próximamente en dirección hacia el Norte:

Considerando que por esta circunstancia y en pleamar podrían, en cambio, ser peligrosos para las pequeñas embarcaciones que se dirigieran de un puerto a otro, próximas a tierra, si no se supiera que con fuerte temporal la embarcación que ha conseguido el abrigo de un puerto no lo abandona:

Considerando que se ha examinado, primero por los Ingenieros de la provincia y luego por la Sección tercera, Subsección de Puertos del Consejo de Obras públicas, la disposición más conveniente de los muros de contención de la escombrera, considerando preferible la cuarta de las indicadas en el plano que acompaña al Informe de la Jefatura, con la que se cumple la prescripción propuesta por el Ingeniero Director del puerto de que el muro de contención quede siempre al resguardo del saliente de Coreña, y parece hace desaparecer el temor a los inconvenientes de la resaca respecto a los dos puertos:

Considerando acertadas las condiciones propuestas por el Gobernador, siendo conveniente tan sólo ampliar la última, referente a las causas de caudalidad, incluyendo entre ellas el caso en que, no obstante las modificaciones introducidas en el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, resultara prácticamente demostrado se producían los inconvenientes de la resaca.

que lógicamente se supone no existirán:

Considerando que es aprobable en principio el plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre de la playa de Natahoyo, puesto que se han cumplido las formalidades prevenidas por la Real orden de 9 de Junio de 1886, no resultando impugnado por los escritos de oposición presentados en el período informativo por doña María del Carmen Echenique, viuda de Rosal, y D. Toribio Carrancejo, en representación del Conde de Revillagigedo, por referirse, no al deslinde de los terrenos de dominio público con los de propiedad particular, sino a la concesión solicitada por la "Industrial Asturiana", contra la que, por otra parte, también había acudido la representación del Conde de Revillagigedo; pero aun cuando para los efectos legales puede considerarse suficiente dicho plano, no lo es, topográfica ni prácticamente, por no haberse indicado en él la línea de bajamar o límite inferior de la zona marítimo-terrestre, que combinada con la superior, dan la superficie de terreno de dominio público que se cede al concesionario; además, por la parte de tierra deberían indicarse los nombres de los propietarios de las fincas con que linda aquél, como también los límites que las separan entre sí,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen de la Sección tercera, Subsección de Puertos del Consejo de Obras públicas, y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la "Sociedad Industrial Asturiana" para sanear unos terrenos en la zona marítimo-terrestre situados en la playa de Natahoyo, de Gijón, con escombros procedentes de la fábrica de Moreda, mediante la ejecución de defensas contra la acción del mar, que se construirán con arreglo al proyecto presentado, suscrito con fecha 26 de Marzo de 1913 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ramón Hernández, salvo las modificaciones que se derivan de estas condiciones y de las de detalle que se autoricen durante la ejecución de las obras:

1.ª El peticionario presentará un proyecto reformado que se someterá a la aprobación de la Superioridad para modificar la traza del muro de recinto, retirándola a tierra en forma análoga a la indicada en la cifra IV en el plano que la Jefatura de Obras públicas acompaña a su informe, a cuyo efecto dicha Jefatura lo hará así presente a la Sociedad interesada.

2.ª En dicho reformado propondrá también un nuevo perfil más resistente para el muro del Norte, elevando el

botacostas y pretil, por lo menos, a dos metros y medio sobre el nivel de pleamar. También propondrá el perfil de bloques u otro material resistente que ha de tener la defensa del Este, con un talud tendido de dos metros y medio de base por uno de altura.

3.ª Se comenzarán los trabajos por la ejecución de los muros de recinto, partiendo a la vez de los dos extremos en Coreña y Digue, que irán siempre avanzados, por lo menos, 50 metros sobre un terraplén adosado, que tendrá en la coronación el máximo ancho de seis metros. Interin no sea terminada la totalidad del muro de defensa y dicho terraplén adosado, no podrán verse escombros en ningún punto de la superficie de la playa.

4.ª Si al concesionario le conviene podrá proponer en el reformado una cota mayor para el terraplén, pero que nunca excederá de la rasante más baja que tengan las edificaciones próximas, a cuyo efecto el plano se presentará bien acotado, refiriendo la nivelación al nivel de bajamar y teniendo en cuenta que la carrera de marea son cinco metros.

5.ª A lo largo del muro de defensa actual de las edificaciones próximas quedará una vía de servicio para el vecindario y el público en general; vía que tendrá 18 metros de anchura, sin perjuicio de las servidumbres de salvamento y zona litoral sobre el contorno de la concesión.

6.ª El peticionario propondrá y justificará en el proyecto reformado las obras necesarias para respetar los desagües de las viviendas próximas, obras que subsistirán hasta que el Ayuntamiento ejecute las obras de saneamiento de la población.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, que comprobará la resistencia de los bloques de escoria y cal antes de autorizar su empleo definitivo, sin que esta inspección exima al peticionario de todas las responsabilidades por perjuicios causados a tercero y debidos a desperfectos o arrastres de materiales ocasionados por la acción del mar.

8.ª Las obras comenzarán a los seis meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, debiendo terminar los muros a los tres años y el relleno a los treinta años, contados ambos a partir de la fecha ya indicada.

9.ª Llegado el término de la concesión se levantará acta por triplicado, que se elevará a la aprobación de la Superioridad, y en que se hará constar el estado de las obras, para la resolución que proceda.

10. El concesionario cumplirá las disposiciones vigentes sobre el contrato del trabajo y accidentes del mismo, así como la ley de Protección a la industria nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas y que en lo sucesivo se dicten y sean aplicables a esta concesión.

11. Se otorga la concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 45 de la ley de Puertos, con las limitaciones que señala el artículo 50 de la misma, y quedando sujeta a las demás disposiciones vigentes en la materia, caducando en los casos previstos por dichas disposiciones y por incumplimiento de estas condiciones.

12. Caducará asimismo la presente concesión si durante el período de construcción de las obras que comprende, resultara prácticamente comprobada que la resaca por ellas producida perjudicaba a la entrada o salida de los buques de los puertos de Gijón y Musel. El Ingeniero Jefe de la provincia queda especialmente encargado de dicha comprobación, debiendo en caso afirmativo pedir informe a la Comandancia de Marina e Ingeniero Director de los citados puertos; dando cuenta a la Dirección general de Obras públicas del resultado de dicha información, y proponiendo al propio tiempo las medidas que convenga adoptar.

13. El concesionario deberá dar cumplimiento a las órdenes que la Superioridad dicte como consecuencia de la información a que se refiere la condición anterior, dentro del plazo prudencial que al efecto se le fije, sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase si se acordase decretar la caducidad de la concesión, ni por las nuevas prescripciones que imponga.

14. Se devolverá a la Jefatura de la provincia el plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre de la playa de Natahoyo, para que se represente en él el límite inferior o de bajamar viva equinocial, como también las fincas de propiedad particular que lindan por la parte superior con dicha zona, indicando los nombres de sus propietarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil

en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Diciembre próximo pasado. (Véase el Anexo número 2.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

COMISION PROTECTORA DE LA PRODUCCION NACIONAL

Relación de expedientes de concesión de auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917, cuya tramitación se halla suspendida en esta Comisión por no haber los peticionarios remitido datos indispensables para informar sus peticiones, no obstante el tiempo transcurrido desde la reclamación de ellos, y los números de los expedientes y fechas en que se les reclamaron datos:

272.—Compañía general de Riegos, Industria y Colonización, domiciliada en Madrid; 29 de Noviembre de 1919.

300.—Juan A. Iñigo (S. en C.), domiciliada en Daroca (Zaragoza); 25 de Junio de 1920.

323.—Carbonifera del Sil (S. A.), domiciliada en Bilbao; 22 de Julio de 1920.

Por acuerdo de la Comisión se notifica a los solicitantes comprendidos en la anterior relación que, de no remitir a esta Comisión, en el plazo de veinte días, los datos reclamados, se entenderá que la omisión implica desistimiento de las peticiones, procediéndose a archivar los expedientes.

Madrid, 26 de Enero de 1921.—El Secretario general, Salvador Canals.—V.º B.º: El Presidente, J. S. de Toca.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Bayona participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Usarraga, natural de Mondragón (Guipúzcoa), ocurrido en Bayona el 1.º de Marzo de 1920.

Madrid, 26 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Bayona participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Mariano Poma Laguna, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, hijo de Mariano y de María, ocurrido el 21 de Enero de 1918 en Bayona.

Madrid, 26 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Bayona participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Contavella Sancho, natural de Aimazora, ocurrido en Fumel (Lot y Garonne) el 27 de Enero de 1920.

Madrid, 26 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Bayona participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Mendiguren, natural de Asteasu (Guipúzcoa), ocurrido en Bayona el 22 de Febrero de 1917.

Madrid, 26 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Bayona participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Cristóbal Palacio Bolufer, natural de Jávea (Alicante), ocurrido en Bayona el 27 de Agosto de 1918.

Madrid, 26 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Londres participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español J. Costa, soltero, natural de Santander, ocurrido en el hundimiento de un vapor inglés el 13 de Junio de 1917.

Madrid, 24 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Marín Morilla, ocurrido en el torpedeamiento del vapor americano "St. Helens" el 15 de Octubre de 1917.

Madrid, 25 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en La Paz participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Berenguer Mota, soltero, de treinta años de edad, natural de Bañeras (Alicante), ocurrido en aquella capital el 30 de Noviembre del año próximo pasado.

Madrid, 29 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Toulouse participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Auladell, soltero, de cincuenta y siete años de edad, natural de San Martín de Provensals (Barcelona), ocurrido en Castélsarresin (Tarn y Garona), el día 7 del actual.

Madrid, 29 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Newcastle-on-Tyne participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Santos García, hijo de Ramón y de Tomasa, de treinta y ocho años de edad, casado, natural de Alajero (Canarias).

Madrid, 29 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.